

*Artículo 238*Adhesión

1. Después de la entrada en vigor del presente Tratado, podrán adherirse a los Estados o Territorios del Caribe que la Conferencia determine.
2. La adhesión se hará en los términos y condiciones que la Conferencia decida y surtirá efecto un mes después de que el instrumento de adhesión se deposite en poder de la Secretaría.

*Artículo 239*Compromiso

Los Estados Miembros se comprometen a elaborar un Protocolo relativo entre otras cosas, a lo siguiente:

- a) el comercio electrónico;
- b) las compras del sector público;
- c) el trato de las mercancías producidas en zonas de libre comercio y jurisdicciones anexas;
- d) la libre circulación de las mercancías en el MUEC; y
- e) los derechos concomitantes al establecimiento, la prestación de servicios y la circulación de capitales en la Comunidad.

*Artículo 240*Cláusula de excepción

1. Las decisiones adoptadas por los Órganos competentes en el marco del presente Tratado estarán sujetas a los correspondientes procedimientos constitucionales de los Estados Miembros antes de crear derechos y obligaciones jurídicamente vinculantes para los nacionales de esos Estados.
2. Los Estados Miembros se comprometen a actuar de manera expedita para dar efecto a las decisiones de los Órganos competentes en su ordenamiento jurídico.
3. El CCDE vigilará y mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones del presente artículo y reunirá para su revisión una conferencia de los Estados Miembros dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Jefes de Gobierno abajo firmantes han estampado sus firmas en el presente Tratado.

HECHO en _____ el día _____ del mes de _____ del año 2001 en un único ejemplar que se depositará en poder del Secretario General de la Comunidad, que remitirá ejemplares autenticados a todos los signatarios.
